RR.PP- 255/129 mark-1682

Don Rafael Lopez Diez Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 148-42, seguido contra Esteban Nuez Muniesa. y del cual es Juez Instructor Don Manuel Marco Triste

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 972.— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 148-42 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado Esteban Nuez Muniesa de 65 años de edad, casado esquilador, natural y vecino de Utrillas (Teruel) de marcada ideología izquierdista incitaba a las fuerzas de la Columna Maroto a la comision de asesinatos, sin que conste que sus insoitaciones tuviesen resultado efectivo. Al liberarse la localidad huyó adentrandose en zona roja.-No se puede determinar si e procesado intervino en otros hechos delictivos tales com, desrucion sacrilegias saqueos etc. por ser radical la disparidad entre los testigos.- -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circustancias modificativas la pena de reclusion Temporal con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de Seis Años y Un Dia de prision mayor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Esteban Nuez Muniesa la pena de Seis Años y Un Dua de prision mayor que conservará la accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 2 de Septiembre de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 973 En Zaragoza a 7 de Septiembre de 1943.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Esteban Nuez Muniesa, como autor de un delito de auxilio a la rebelionn, a la pena de Seis Años y Un Dia de reclusion mayor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia expido el presente en Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON